



POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL Y ANTI-SOBORNO

Referencia	3_Política de Compliance Penal y anti-soborno_3_2021
Título de la <i>Norma</i>	Política de Compliance Penal y anti-soborno
Ámbito geográfico	Global
Categoría	Política
Fecha de aprobación	27 de julio 2021
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Versión vigente	V3

Información importante sobre este documento

Identificación del documento	Política de Política de Compliance Penal y anti-soborno
Referencia	3_ Política de Compliance Penal y anti-soborno _3_2021
Ámbito geográfico de aplicación	Global
Apartado de otras Normas que desarrolla	Código de Conducta
Normas que sustituye	Versión anterior de 13 de diciembre de 2018
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	<i>Comisión de Auditoría</i>
Órgano o Departamento que la propone	<i>Comisión de Auditoría</i>
Autor	<i>Comité de Compliance</i>
Órgano de aprobación	<i>Consejo de Administración</i>
Fecha de aprobación del texto vigente	27 de julio 2021
Fecha de aplicación	27 de julio 2021
Publicada y accesible en	Extra e Intra-Net

Control de Modificaciones

Versión	Fecha	Órgano de aprobación	Autor	Resumen de cambios
1	25 julio 2018	Consejo de Administración	Comité de Compliance	
2	13 diciembre 2018	Consejo de Administración	Comité de Compliance	Adaptación a las observaciones recogidas por Aenor en las Fases I y II de su proceso de auditoría previa a

				la certificación de las Normas UNE 19601 e ISO 37001.
4	27 julio 2021	Consejo de Administración	Comité de Compliance	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modificación del Canal Ético del Grupo ACS. Adaptación a la Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. ✓ El término “Alta Dirección”, en todos los documentos que integran el sistema Global de gestión de Compliance de la sociedad, significa y se refiere al “Director General Corporativo”. ✓ Específica referencia a la prohibición expresa del soborno en cumplimiento de las oportunidades de mejora recogidas por AENOR en su informe de octubre de 2020.

Índice

1.	Finalidad de la Política de Compliance penal y anti-soborno de ACS	1
2.	Entidades, personas y actividades afectadas	3
2.1	Entidades y personas afectadas	3
2.2	Actividades afectadas	3
3.	Listado de delitos y parámetros de conducta	5
4.	Medidas organizativas	6
4.1.	El Comité de Compliance	6
4.2	Obligaciones de los Miembros de la Organización	8
5.	Conocimiento y declaración de conformidad	12
6.	Comunicación de conductas	13
7.	Consecuencias del incumplimiento	15

1. Finalidad de la Política de Compliance penal y anti-soborno de ACS

La presente *Política de Compliance penal y anti-soborno* desarrolla lo establecido en el Código de Conducta de ACS aplicable a la *Organización* y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando **la voluntad de ACS de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos**, definiendo para ello su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

Esta *Política* está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de ACS y tiene en consideración no sólo los intereses de la *Organización* sino también las exigencias que puedan provenir de sus *Partes interesadas*. En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de ACS y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere el máximo compromiso del *Órgano de gobierno* y de la *Alta dirección* así como del resto de los *Miembros de la Organización* para cumplir con sus disposiciones.

Específicamente ACS está comprometida con la **lucha contra el soborno, que se prohíbe tanto con autoridades y funcionarios públicos como en el ámbito privado**. Está prohibido que las personas del Grupo ACS ofrezcan o reciban de terceros cualquier tipo de regalos, dádivas o favores que traigan causa de la obtención de logros profesionales, así como los que estén fuera de los usos del mercado o que, por su valor, sus características o las circunstancias en que concurren, razonablemente pudieran suponer una alteración del desarrollo de las relaciones comerciales, administrativas o profesionales en que intervengan sus empresas. Es importante seleccionar adecuadamente y vigilar a los terceros que puedan actuar en nombre de cualquiera de las empresas del Grupo ACS, y que puedan desarrollar tales conductas.

Las empresas del Grupo ACS velarán por hacer cumplir esta obligación, evitando también cualquier transacción que pueda ser interpretada como una liberalidad o donación en favor de partidos políticos o políticos a título individual, sea en dinero o en especie. Deberán evitar que las donaciones o patrocinios a entidades aparentemente no vinculadas con partidos políticos o funcionarios públicos contravengan en el fondo las disposiciones de este Código de Conducta.

Cuando estén permitidas en los territorios donde pretendan realizarse, las actividades de lobby se desarrollarán cumpliendo escrupulosamente con la normativa aplicable y siguiendo los procesos establecidos por las empresas del Grupo ACS relacionadas con ellas.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los *Sujetos afectados por este documento*, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

En el **Anexo I** de la presente Política se recogen los términos definidos del presente documento.

2. Entidades, personas y actividades afectadas

2.1 Entidades y personas afectadas

La presente *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación global a la *Organización*. Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

A causa de lo anterior, aunque la presente *Política* es de aplicación a los *Miembros de la Organización*, también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a *Socios de negocio*, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de *Diligencia debida* de la *Organización* en su selección de *Terceros* para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de ACS de vigilar las conductas realizadas *por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso*, independientemente de si son *Miembros de la Organización* o *Socios de negocio*.

2.2 Actividades afectadas

Además de esta *Política* existe un *Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas*, aprobada por el *Comité de Compliance* donde se resumen las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España por los delitos¹ cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, (i) por sus ***representantes legales y administradores de hecho o de derecho***, o (ii) por las ***personas sometidas a su autoridad***, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

¹ El Código penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (*numerus clausus*), que se describirán en apartados posteriores de esta *Política*, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal que puedan tener los *Miembros de la Organización* o los *Socios de negocio* que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos.

El contenido del *Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas* no sólo resume los diferentes delitos sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar *Riesgos penales* o situaciones de soborno, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que ACS espera de los *Sujetos afectados por este documento*, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

3. Listado de delitos y parámetros de conducta

En el *Catálogo de Riesgos penales y Conductas Esperadas* se resumen las figuras penales de las cuales **cualquier persona jurídica** puede ser penalmente responsable en los términos previstos en el Código penal español vigente, no siendo dicho documento ni pormenorizado ni cerrado, **pues, junto a las modalidades previstas allí, pueden existir otras formas de incurrir en los tipos penales comentados.**

Es **obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento.** Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser **directo** como **indirecto**, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la *Organización* en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier otro país** lo que obliga a todos los *Miembros de la Organización* a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener mayor información al respecto, puede acudir al *Comité de Compliance* de ACS y/o consultar las figuras penales en el [Código penal español vigente \(www.boe.es\)](http://www.boe.es)

4. Medidas organizativas

4.1. El Comité de Compliance

4.1.1 Composición

ACS dispone de un *Comité de Compliance* que se encargará de dotar de efectividad esta *Política* a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* que le da soporte. El *Comité de Compliance* se concibe como un órgano colegiado, y estará compuesto por los *Miembros de la Organización* que ocupen las siguientes posiciones:

- Director de Compliance
- Director de Administración y control de gestión
- Directora de Auditoría Interna
- Director de Fiscalidad
- Consultor externo especialista en Derecho penal

El *Órgano de gobierno* de ACS ha designado al *Comité de Compliance*, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la *Política*, el *Comité de Compliance* goza del pleno apoyo del *Órgano de gobierno* de ACS, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno*. En este sentido, está facultado para recibir denuncias de infracciones del Sistema de Gestión Global de Compliance, de acuerdo con lo previsto en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS. Asimismo, es un órgano fundamental en el desarrollo de la investigación promovida a causa de la comunicación de la denuncia de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento de Investigación de Denuncias e Incumplimientos en ACS,. Los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El *Comité de Compliance* desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente *Política* y de lo establecido en el *Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance*.

La independencia del *Comité de Compliance* garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al *Órgano de gobierno*, así como por el distanciamiento del equipo directivo y mandos intermedios a cargo de la gestión operativa. Adicionalmente, la evaluación del desempeño del *Comité de Compliance* corresponde, en última instancia, al *Órgano de gobierno*.

4.1.2 Principales cometidos

A continuación se agrupan, de forma estructurada, los principales cometidos del *Comité de Compliance* en materia de prevención penal:

1. Impulsar autónomamente y supervisar la **implementación** del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* de la *Organización*, velando porque todos los *Sujetos afectados por este documento* tengan acceso a las normas de la *Organización* para la prevención de delitos.
2. Identificar las **obligaciones de Compliance penal y anti-soborno**, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los *Miembros de la Organización*.
3. Identificar y gestionar los **Riesgos penales y de soborno**, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
4. Promover la utilización de los canales de denuncias regulados en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS, y garantizar la inexistencia de represalias contra el denunciante.
5. Impulsar ciclos de **sensibilización y formación** que permitan a los *Sujetos afectados por este documento* disponer del **conocimiento y competencias** necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* y de soborno. Asimismo, le corresponde la promoción de la difusión e implantación de programas de formación en Compliance fomentando la difusión y velando por el cumplimiento del Código de Conducta de ACS y de las políticas y procedimientos de Compliance.

6. Asesorar no sólo el *Órgano de gobierno* y a la *Alta dirección*, sino también a cualquier otro miembro de la *Organización* que precise auxilio del *Comité de Compliance* y realizar **reportes** al *Órgano de gobierno* y a la *Alta dirección* sobre los resultados derivados de la ejecución del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* y sobre su desempeño.
7. Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia...) y en el formato adecuado no sólo la **información** de los pilares del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* sino también la **documentación** derivada de su **ejecución**, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la *Organización*), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad, promoviendo una cultura exigente con el cumplimiento de los principios básicos de comportamiento responsable de todos los profesionales vinculados con ACS .
8. **Medir el desempeño** del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* de la *Organización* a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su **revisión** y **mejora continua**.

4.2 Obligaciones de los Miembros de la Organización

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* compete a todos los *Miembros de la Organización*, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la *Organización*, (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en este documento, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, y (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del *Comité de Compliance* en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

4.2.1 El Órgano de gobierno y la Alta dirección

El *Órgano de gobierno* y la *Alta dirección* de ACS no sólo respaldan al *Comité de Compliance* en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la cultura de *Compliance* en la *Organización*, velando porque éste disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente

delictivas que puedan afectar a la *Organización* y a sus actividades, y garantizando la confidencialidad y la protección del denunciante, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejercen en ACS su *Órgano de gobierno* y su *Alta dirección* les lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros de la Organización* (véase apartado 4.2.2. de la presente *Política*), las obligaciones destacadas, que se detallan a continuación.

(i) Obligaciones del *Órgano de gobierno*

El *Órgano de gobierno* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política* -así como las actualizaciones que pueda precisar- y de impulsar la adopción e implementación de un *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* adecuado a la *Organización*, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los *Riesgos penales* y de soborno que amenazan a la *Organización*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código penal español, ACS ha asignado la *supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control*, encargándose el *Órgano de gobierno* de la designación de sus miembros y de aprobar formalmente la creación de este órgano, otorgándole los poderes autónomos de iniciativa y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Como responsable de la adopción del *Sistema*, se encarga de evaluar periódicamente su eficacia, modificándolo, si es preciso, cuando es conocedor, por cualquier cauce, de la existencia de incumplimientos graves o cuando se producen cambios significativos en las circunstancias que atañen a la *Organización*, en la evaluación de sus *Riesgos penales* o en los objetivos de *Compliance* penales fijados por la *Organización*.

Igualmente, en los términos previstos en el *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* respecto de los *Informes de Compliance penal*, el *Órgano de gobierno* recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el *Comité de Compliance*, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por el *Comité de Compliance* o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los *Riesgos penales* y de soborno identificados. El *Órgano de gobierno* se asegura, además, de que se establezcan en la *Organización* procesos de formación de la voluntad de ACS que reduzcan la probabilidad

de materialización de los *Riesgos penales* y de soborno que hayan recibido una valoración superior a baja. El *Órgano de gobierno* debe revisar, a propuesta del *Comité de Compliance* o de la *Alta dirección*, los procedimientos y controles asociados a la delegación de facultades para la toma de decisiones en ámbitos en los que exista *Riesgo penal* o de soborno, cuando tales delegaciones existan.

(ii) **Obligaciones de la Alta dirección**

La *Alta dirección* de ACS colabora con el *Órgano de gobierno* en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de *Compliance* de la *Organización* y su ***tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos.***

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de ACS y su posición de jerárquica, la *Alta dirección* es responsable de dirigir y apoyar a todos los *Miembros de la Organización* en el ejercicio de sus obligaciones en materia de *Compliance*, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la *Organización*. En este sentido, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, la *Alta dirección* vela porque las exigencias derivadas del *Sistema* se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la *Organización*, dirigiendo y apoyando a los *Miembros de la Organización* en la observancia de los *Requisitos* y la eficacia del *Sistema*.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del *Sistema*, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta *Política de Compliance penal y anti-soborno*.

La *Alta dirección* también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista *Riesgo penal* o de soborno.

La *Alta dirección* participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los *Riesgos penales* cuando es requerido para ello, encargándose además de fomentar entre los *Miembros de la Organización* el uso de los canales habilitados a éstos y a *Terceros* para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la organización y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales* y de soborno, la *Alta dirección* garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

4.2.2 Todos los Miembros de la Organización

Todos los *Miembros de la Organización* son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta *Política de Compliance penal y anti-soborno*, colaborando con el *Comité de Compliance*, el *Órgano de gobierno* y la *Alta dirección* cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos respecto del *Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de conducta esperados*, mencionado anteriormente.

Igualmente, todos ellos deberán comunicar de manera inmediata al *Comité de Compliance* cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del *Comité de Compliance*.

Además, se espera que todos los *Miembros de la Organización* se adhieran a la presente *Política de Compliance penal y anti-soborno*, asistan a las sesiones de formación que, en materia de *Compliance penal*, se determinen con motivo de su función o cargo en la *Organización*, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el *Comité de Compliance*.

5. Conocimiento y declaración de conformidad

La presente *Política* se entrega y está a disposición de todos los *Miembros de la Organización* en la Intranet corporativa.

Asimismo, ACS pondrá la presente *Política* a disposición de sus *Socios de negocio* a través de su página web corporativa www.grupoacs.com.

Para los *Miembros de la Organización* que ocupen posiciones especialmente expuestas a un *Riesgo penal*, se solicitará su declaración anual de conformidad con esta *Política de Compliance penal y anti-soborno*. Análogamente, para *Socios de negocio* que presenten un *Riesgo penal* superior a bajo, se solicitará su conformidad con los valores de este documento.

6. Comunicación de denuncias e incumplimientos

Todos los *Miembros de la Organización* **tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades** que concurren en el contexto de sus actividades en la *Organización* y que puedan suponer una **contravención del contenido del presente documento o del resto de documentos del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno**, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, y con miras a la consecución de la inmediatez en la respuesta por parte de ACS ante el conocimiento de potenciales vulneraciones del Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno, ACS ha implantado el Canal de Denuncias de la Compañía (“Canal Ético”), adaptado a la normativa nacional y comunitaria vigente; así como a las mejores prácticas del mercado. EL canal ético admite diferentes modalidades de comunicación, que funcionan de forma profesional y confidencial. A través de ellas, los potenciales denunciante podrán poner de manifiesto, a las personas de ACS designadas a tal efecto, los hechos que supongan una vulneración del Sistema. ACS garantiza la confidencialidad y la protección del denunciante.

Cualquier denuncia de las comprendidas en esta Política puede realizarse a través de uno de los canales que se detallan a continuación, y que recoge la Política de funcionamiento del Canal Ético de ACS:

- a) Canales Ordinarios:
 - 1. Superior directo o un miembro de la dirección de ACS;
 - 2. Miembro del Comité de Compliance;
 - 3. La Dirección de Cumplimiento Normativo.
 - 4. Por correo postal a:

A la atención de: Canal Ético Grupo ACS

Avda. Pío XII 102, 28036 Madrid, España.

b) Canales Alternativos: Son “Canales Alternativos” los siguientes:

5. Los canales telemáticos accesibles por medio de la web y de aplicación móvil, así como el canal telefónico 24 horas, 7 días a la semana, que constan en la página web www.grupoacs.com

7. Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido en el Código de Conducta de ACS así como en el *Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance*, todos los *Sujetos afectados por este documento*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación. Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno*, se les insta a que denuncien cualquier contravención de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 6 (*“Comunicación de conductas”*) de esta *Política, así como en la Política de Funcionamiento del Canal Ético de ACS*.

Para constatar lo señalado en el párrafo anterior, ACS cuenta con un Sistema Disciplinario en materia de Compliance (*“Sistema Disciplinario”*) que constituye la guía interna que permite probar la efectiva implantación del Sistema de Gestión Global de Compliance de ACS como medio a través del cual sancionar, por aplicación de la normativa laboral vigente o la que, en su caso proceda por razón de la relación profesional con ACS, las infracciones e incumplimientos normativos del cuerpo normativo del Sistema de Gestión Global de Compliance de aplicación a la organización compuesto, entre otros, por: (i) Código de Conducta de ACS, (ii) de sus políticas y procedimientos internos; (iii) así como de las leyes y normativa vigente de aplicación o mejores prácticas del mercado.

Por lo tanto el Sistema Disciplinario responde a lo establecido en nuestro Código Penal, y aplica igualmente a otros incumplimientos previstos Sistema de Gestión Global de Compliance.

Cabe destacar que este documento no sustituye el régimen disciplinario actualmente vigente en ACS, sino que contribuye a la prevención y detección de riesgos normativos.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso que se confirme que la actuación de algún *Miembro de la Organización* pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal

comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.

Anexo I

Definiciones

Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **ACS/Organización:** ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
- **Órgano de gobierno:** Órgano de Administración de ACS, en la medida que tiene asignada la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas y al que la *Alta dirección* de ACS informa y rinde cuentas.
- **Alta dirección:** Director General Corporativo de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.
- **Comité de Compliance:** órgano interno de ACS, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* de la *Organización*. La existencia del *Comité de Compliance* da cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno*.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Órgano de gobierno*, directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de una organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por ACS para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Sujetos afectados por este documento:** todos los *Miembros de la Organización* así como los *Socios de negocio* que se determinen, cuando resulte aconsejable o necesario trasladar la totalidad o parte de sus contenidos de este documento.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la *Organización*.

- **Partes interesadas:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socios de negocio* ni *Miembros de la Organización*, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la *Organización*.
- **Personal que ocupa posiciones especialmente expuestas:** *Miembro de la Organización* cuyo cargo supone una exposición al algún riesgo penal mayor que bajo de conformidad con la evaluación de *Riesgos penales*.
- **Política de Compliance penal y anti-soborno:** conjunto de disposiciones contenidas en este documento, en adelante, también mencionada como la “**Política**”.
- **Catálogo de conductas prohibidas y parámetros de conducta esperados:** documento que refleja el listado de delitos aplicables a las personas jurídicas en los términos previstos por la legislación penal española, así como una breve descripción (no literal) de cada uno de ellos y las conductas que se esperan de sus destinatarios para su prevención, detección o gestión temprana.
- **Documento vertebrador del Sistema de gestión de Compliance:** documento que tiene su amparo en la presente *Política* y recoge las normas y documentos organizativos existentes en el seno de ACS en materia de *Compliance* penal y que incluyen las medidas diseñadas para evaluar, prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos penales.
- **Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales* mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance penal y anti-soborno* y en el *Documento vertebrador del Sistema de Compliance*. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito imputable a ACS, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código penal español.
- **Requisito:** exigencia prevista y obligatoria. Los *requisitos* pueden provenir de las leyes penales y normativa complementaria o estar fijados por ACS a través de la *Política de Compliance penal y anti-soborno* o cualquiera de los documentos del *Sistema de gestión de Compliance penal y anti-soborno* que le dan soporte.